

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso informándole que se hace necesario adentrarse en la solicitud de levantamiento de unas medidas impetrada por el demandante, debido a que reposa en el informativo las respuestas requeridas en providencia anterior. Sírvase proveer. Cartago (V.), agosto 29 de 2.023.

Secretaria,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **ARTURO GIRALDO FAJARDO** [CESIONARIO
ÚNICO] contra **GERARDO IBARRA CÁRDENAS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2010-00058-00
Auto: **1.350**

Mediante el instrumento que descansa en el archivo "02-21" de este expediente digital, el actual cesionario único en la presente Ejecución, solicita al Juzgado, el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar otrora decretada en el proceso, la cual recayera sobre los bienes inmuebles distinguidos con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 375-35109 y 375-32141** de propiedad del ejecutado **GERARDO IBARRA CÁRDENAS**.

La anterior petición es procedente y a ella debe darse el trámite respectivo, atendiendo que en el infolio electrónico obran las respuestas emitidas por la **DIAN** (Regional Tuluá) y **TESORERÍA MUNICIPAL** de Alcalá (V.) e, igualmente, ajustarse a lo previsto en el art. 597 núm. 1° del Código G. del P., en virtud a que proviene de la parte demandante. Por tanto, el Juzgado atenderá favorablemente lo peticionado.

Para tal fin, se ordenará **LIBRAR** el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con el fin de que **CANCELE** las anotaciones respectivas del certificado de tradición correspondiente a los bienes inmuebles antes referidos; y **DEJE SIN VIGENCIA ALGUNA** los oficios No. 030 y 031, que con fecha 20 de enero de 2020, le libró este Juzgado.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que antecede, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar que recayera sobre los bienes inmuebles distinguidos con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 375-35109 y 375-32141** de propiedad del Ejecutado **GERARDO IBARRA CÁRDENAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Para tal fin, **LIBRENSE** los correspondientes oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de que **CANCELE** las anotaciones No. 022 y 020, respectivamente, de los certificados de tradición correspondiente a las propiedades en cita; y **DEJE SIN VIGENCIA ALGUNA** los oficios No. 030 y 031, que con fecha 20 de enero de 2020, le libró este Juzgado.

Tercero.- No se dispondrá nada alrededor del secuestro de esos bienes, toda cuenta que éste, celebrado el 1 junio de 2010, fue declarado ineficaz mediante Auto Interlocutorio No. 568 de fecha 5 de octubre siguiente (arch. 02-01, pág. 130 a 144) y, desde entonces, no se ha vuelto a practicar una semejante.

Cuarto.- **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad que informe con destino a estas diligencias si desde el pasado 26 de enero de 2.023 a la fecha, ha recibido órdenes de embargo alguno por cuenta de otro proceso. **LÍBRESE EL OFICIO RESPECTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 01 DE SEPTIEMBRE DE
2.023

La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretaría

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644739f081f5e0bd47592f128c8d651a6ff6083287f579f845a732252dcec917**

Documento generado en 31/08/2023 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>